

SAGAI

REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE DERECHOS

CUADRO COMPARATIVO

sagai.org

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 1: Las presentes normas regulan el proceso de liquidación de las sumas de dinero recaudadas por el derecho de comunicación al público, en los diversos usuarios, entre el repertorio administrado por la entidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1914/06.</p> <p><small>1 Entiéndase como sinónimos de proceso de liquidación: proceso de reparto, proceso de distribución, sistema de liquidación, sistema de reparto.</small></p>	<p>ARTÍCULO 1: Las presentes normas regulan el proceso de liquidación de las sumas de dinero recaudadas por el derecho de comunicación al público, en los diversos usuarios, entre el repertorio administrado por la entidad, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.</p> <p><small>1 Entiéndase como sinónimos de proceso de liquidación: proceso de reparto, proceso de distribución, sistema de liquidación, sistema de reparto.</small></p>
<p>ARTÍCULO 2: La Comisión Directiva tendrá facultades para reglamentar el sistema de liquidación a los efectos de garantizar una adecuada y justa aplicación de las determinaciones genéricas previstas en el Decreto 1914/06. Para tal fin, deberá tenerse en cuenta la naturaleza del derecho de intérprete y de las peculiaridades y complejidades inherentes a su recaudación, contralor, procesamiento y liquidación, buscando los criterios más equitativos y proporcionales.</p> <p>Asimismo, la Comisión Directiva tendrá facultades para reglamentar cualquier situación referida a la liquidación de derechos que no se encuentre prevista en el presente.</p>	<p>ARTÍCULO 2: La Comisión Directiva tendrá facultades para reglamentar el sistema de liquidación a los efectos de garantizar una adecuada y justa aplicación de las determinaciones genéricas previstas en la normativa vigente. Para tal fin, deberá tenerse en cuenta la naturaleza del derecho de intérprete y de las peculiaridades y complejidades inherentes a su recaudación, contralor, procesamiento y liquidación, buscando los criterios más equitativos y proporcionales.</p> <p>Asimismo, la Comisión Directiva tendrá facultades para reglamentar cualquier situación referida a la liquidación de derechos que no se encuentre prevista en el presente.</p>
<p>ARTÍCULO 3: La Comisión de Reparto tendrá facultades para proponer a la Comisión Directiva las modificaciones que estime pertinentes sobre el sistema de liquidación. También será competente para resolver los reclamos² administrativos relacionados con la liquidación de derechos.</p> <p><small>2 Entiéndase como sinónimos de reclamos administrativos: revisiones al reparto, contingencia por reparto, revisiones al proceso de liquidación de derechos.</small></p>	<p>ARTÍCULO 3: La Comisión de Reparto tendrá facultades para proponer a la Comisión Directiva las modificaciones que estime pertinentes sobre el sistema de liquidación. También será competente para resolver las revisiones² relacionadas con la liquidación de derechos.</p> <p><small>2 Entiéndase como sinónimos de revisiones: revisiones al reparto, contingencia por reparto, revisiones al proceso de liquidación de derechos</small></p>
<p>ARTÍCULO 4: A los efectos de determinar la suma neta a repartir en el período de liquidación, se deducirán: a) La Tasa de Administración destinada a cubrir los gastos de gestión, conforme lo establece el Estatuto Social; b) El fondo social destinado para fines asistenciales, culturales y de formación que administra la Fundación SAGAI, conforme lo establece el Estatuto Social; c) La provisión en concepto de Reservas a los efectos de atender posibles contingencias, conforme lo establece el Estatuto Social.</p> <p>El importe neto resultante se distribuirá entre las obras audiovisuales y posteriormente a los titulares de derechos, de conformidad con el presente reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 4: A los efectos de determinar la suma neta a repartir en el período de liquidación, se deducirán: a) La comisión de administración destinada a cubrir los gastos de gestión, conforme lo establece el Estatuto Social; b) El fondo social destinado para fines asistenciales, culturales y de formación que administra la Fundación SAGAI, conforme lo establece el Estatuto Social; c) La provisión en concepto de Reservas a los efectos de atender posibles contingencias, conforme lo establece el Estatuto Social.</p> <p>El importe neto resultante se distribuirá entre las obras audiovisuales y posteriormente a los titulares de derechos, de conformidad con el presente reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 5: La liquidación de derechos deberá efectuarse al menos una vez al año, pudiendo la Comisión Directiva establecer una periodicidad diferente, por ejemplo: para cada tipo de usuario.</p>	<p>ARTÍCULO 5: La liquidación de derechos deberá efectuarse con la periodicidad establecida en la legislación vigente y el Estatuto Social.</p>

ARTÍCULO 6: Con relación a las liquidaciones de miembros de entidades extranjeras con las que SAGAI haya suscripto convenios de reciprocidad, se seguirá el procedimiento establecido en dichos acuerdos, conforme lo establece el Decreto 1914/06.

ARTÍCULO 6: Con relación a las liquidaciones de miembros de entidades extranjeras con las que SAGAI haya suscripto convenio de reciprocidad, se seguirá el procedimiento establecido en cada acuerdo.

ARTÍCULO 9: Para la distribución de los derechos percibidos en cualquiera de los usuarios, se podrá utilizar la siguiente información: a) La información recibida de Argentores, SADAIC, DAC; b) La información recibida de Asociación Argentina de Actores (AAA); c) Las declaraciones juradas que presenten los usuarios; d) La inspección audiovisual dispuesta por SAGAI y sus comisiones de trabajo definidas por la Comisión Directiva; e) La información que se obtenga del ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones), INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales); f) La información que se obtenga de empresas especializadas. Ej.: Laboratorios de doblaje; g) La información que se obtenga de entidades extranjeras con las que SAGAI tenga convenio firmado; h) Las declaraciones de los socios, directores de obras dobladas; i) Cualquier otra fuente de información que permita la identificación de emisiones, obras, fichas artísticas o intérpretes.

ARTÍCULO 9: Para la distribución de los derechos percibidos en cualquiera de los usuarios, se podrá utilizar la siguiente información: a) La información recibida de Argentores, SADAIC, DAC; b) La información recibida de Asociación Argentina de Actores y Actrices (AAAA); c) Las declaraciones juradas que presenten los usuarios; d) La inspección audiovisual dispuesta por SAGAI y sus comisiones de trabajo definidas por la Comisión Directiva; e) La información que se obtenga del ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones), INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales); f) La información que se obtenga de empresas especializadas. Ej.: Laboratorios de doblaje; g) La información que se obtenga de entidades extranjeras con las que SAGAI tenga convenio firmado; h) Las declaraciones de los socios, directores de obras con interpretación de voz; i) Cualquier otra fuente de información que permita la identificación de emisiones, obras, fichas artísticas o intérpretes; j) Organizaciones nacionales o internacionales de las cuales SAGAI forma parte. Por ejemplo: SCAPR.

ARTÍCULO 12: Para el cálculo de la distribución primaria será preciso obtener dos valores referenciales: el 'valor punto' y el puntaje de cada obra.

ARTÍCULO 12: Para el cálculo de la distribución primaria será preciso obtener dos valores referenciales: el 'valor punto' y el puntaje de cada obra.

12.1. El puntaje de la obra surgirá de lo siguiente: a) Se clasificarán las obras dentro de los rubros expuestos a continuación³ y se asignarán los respectivos puntajes:

12.1. El puntaje de la obra surgirá de lo siguiente: a) Se clasificarán las obras dentro de los rubros expuestos a continuación³ y se asignarán los respectivos puntajes:

ID	NOMBRE DEL RUBRO	PUNTOS
300	Obras de teatro	90
310	Cortometraje	15
311	Largometraje	90
312	Mediometraje	45
320	Voz Original (- 15)	3,75

ID	NOMBRE DEL RUBRO	PUNTOS
300	Obras de teatro	90
310	Cortometraje	15
311	Largometraje	90
312	Mediometraje	45
320	Voz Original (- 15)	3,75

321	Voz Original (+ 16)	7,5
322	Largometraje animado	22,5
323	Relato literario	3,75
330	Series (- 15)/Unitarios /Miniseries/sketches	15
331	Series (+ 16)/Unitarios /Miniseries/sketches	30
332	Series (60)/Unitarios /Miniseries/sketches	60
340	Micros	1,05
341	Continuidades / RNI	1,05
342	Ciclo infantil	10,5
343	Educativo ficcionado / Docu-ficción (30)	10,5
344	Docu-ficción (90) Largometraje	31,5
345	Ballet/Opera	22,5
346	Títeres	7
347	Stand Up	10,5
348	Educativo ficcionado / Docu-ficción (60)	21
349	Ciclo de variedades de ficción	10,5
350	No protegible	0
351	Educativo ficcionado / Docu-ficción (15)	5,25
510	Documental Narración / Doblaje (90)	22,5
511	Documental Narración / Doblaje (60)	15
512	Documental Narración / Doblaje (30)	7,5
513	Documental Narración / Doblaje (15)	3,75
520	Doblaje en Reality (90)	22,5
521	Doblaje en Reality (60)	15
522	Doblaje en Reality (30)	7,5
523	Doblaje en Reality (15)	3,75
530	Esporádico (90)	4,5
531	Esporádico (60)	3
532	Esporádico (30)	1,5
533	Esporádico (15)	0,75
534	Esporádico (5)	0,25

321	Voz Original (+ 16)	7,5
322	Largometraje animado	22,5
323	Relato literario	3,75
324	Voz Original (60)	15
330	Series (- 15)/Unitarios /Miniseries/sketches	15
331	Series (+ 16)/Unitarios /Miniseries/sketches	30
332	Series (60)/Unitarios /Miniseries/sketches	60
340	Micros	1,05
341	Continuidades / RNI	1,05
342	Ciclo infantil	10,5
343	Educativo ficcionado / Docu-ficción (30)	10,5
344	Docu-ficción (90) Largometraje	31,5
345	Ballet/Opera	22,5
346	Títeres	7
347	Stand Up	10,5
348	Educativo ficcionado / Docu-ficción (60)	21
349	Ciclo de variedades de ficción	10,5
350	No protegible	0
351	Educativo ficcionado / Docu-ficción (15)	5,25
510	Documental Narración / Doblaje (90)	22,5
511	Documental Narración / Doblaje (60)	15
512	Documental Narración / Doblaje (30)	7,5
513	Documental Narración / Doblaje (15)	3,75
520	Doblaje en Reality (90)	22,5
521	Doblaje en Reality (60)	15
522	Doblaje en Reality (30)	7,5
523	Doblaje en Reality (15)	3,75
530	Esporádico (90)	4,5
531	Esporádico (60)	3
532	Esporádico (30)	1,5
533	Esporádico (15)	0,75
534	Esporádico (5)	0,25

La Comisión Directiva podrá revisar y modificar los rubros y puntajes anteriores a fin de garantizar el correcto desarrollo de los principios establecidos en el Decreto 1914/06.

b) Se tendrán en cuenta la cantidad de emisiones que la obra tuvo, en cada emisora, en el período de liquidación.

c) También se tendrá en consideración el rating de cada emisión, dividido por la sumatoria del rating de la

La Comisión Directiva podrá revisar y modificar los rubros y puntajes anteriores a fin de garantizar el correcto desarrollo de los principios del artículo 7 de este reglamento.

b) Se tendrán en cuenta la cantidad de emisiones que la obra tuvo, en cada emisora, en el período de liquidación.

c) También se tendrá en consideración el rating de cada emisión, dividido por la sumatoria del rating de la

totalidad de emisiones a liquidar de cada emisora, en el período de liquidación.

$$\text{Rating Ponderado de la emisión} = \frac{\text{RATING DE CADA EMISIÓN}}{\text{SUMATORIA DE RATING DE TODAS LAS EMISIONES}} \times 100$$

d) Los puntos con que cada obra participará en la Distribución Primaria será consecuencia de las operaciones matemáticas mencionadas en los ítems anteriores y que se resume en la siguiente fórmula:

Puntos obra = Puntos por rubro x cant. emisiones x rating ponderado de la emisión

12.2 El cálculo del 'valor punto' resultará del cociente entre la suma a distribuir en cada período y el total de puntos de las obras emitidas en el mismo lapso.

$$\text{Valor punto} = \frac{\text{SUMA A DISTRIBUIR}}{\text{TOTAL DE PUNTOS}}$$

12.3 El monto de la Distribución Primaria correspondiente a cada obra será consecuencia de la multiplicación del 'valor punto' por los puntos de la obra.

³ En el ANEXO de este documento podrán encontrarse la definición de cada uno de los nombres de los rubros.

totalidad de emisiones a liquidar de cada emisora, en el período de liquidación.

$$\text{Rating Ponderado de la emisión} = \frac{\text{RATING DE CADA EMISIÓN}}{\text{SUMATORIA DE RATING DE TODAS LAS EMISIONES}} \times 100$$

d) Los puntos con que cada obra participará en la Distribución Primaria será consecuencia de las operaciones matemáticas mencionadas en los ítems anteriores y que se resume en la siguiente fórmula:

Puntos obra = Puntos por rubro x cant. emisiones x rating ponderado de la emisión

12.2 El cálculo del 'valor punto' resultará del cociente entre la suma a distribuir en cada período y el total de puntos de las obras emitidas en el mismo lapso.

$$\text{Valor punto} = \frac{\text{SUMA A DISTRIBUIR}}{\text{TOTAL DE PUNTOS}}$$

12.3 El monto de la Distribución Primaria correspondiente a cada obra será consecuencia de la multiplicación del 'valor punto' por los puntos de la obra.

³ En el ANEXO de este documento podrá encontrarse la definición de cada uno de los nombres de los rubros y la metodología para la asignación correspondiente de cada puntaje.

ARTÍCULO 14: Para el cálculo de la distribución primaria será preciso obtener dos valores referenciales: el 'valor punto' y el puntaje de cada obra.

ARTÍCULO 14: Para el cálculo de la distribución primaria será preciso obtener dos valores referenciales: el 'valor punto' y el puntaje de cada obra.

14.1 El puntaje de la obra surgirá de lo siguiente: a) Se clasificarán las obras dentro de los rubros expuestos en el artículo 12.1(a) y se le asignarán los respectivos puntajes; b) Se tendrá en cuenta la cantidad de emisiones que la obra tuvo en el período de liquidación; c) A su vez, las obras recibirán puntajes de acuerdo a la señal en la que fueran emitidas. La determinación del puntaje por señal se efectúa conforme al tipo de programación y al uso del repertorio audiovisual, de acuerdo a la siguiente valoración:

14.1 El puntaje de la obra surgirá de lo siguiente: a) Se clasificarán las obras dentro de los rubros expuestos en el artículo 12.1(a) y se le asignarán los respectivos puntajes; b) Se tendrá en cuenta la cantidad de emisiones que la obra tuvo en el período de liquidación; c) A su vez, las obras recibirán puntajes de acuerdo a la señal en la que fueran emitidas. La determinación del puntaje por señal se efectúa conforme al tipo de programación y al uso del repertorio audiovisual, de acuerdo a la siguiente valoración:

SEÑAL	PUNTOS
Películas y series	10
Aire	6
Documentales / señales premium / infantiles	5
Variedades	2
Noticias / cocina / musical / religioso / deportes/ sin determinar	1

SEÑAL	PUNTOS
Películas y series	10
Aire	6
Documentales / señales premium / infantiles	5
Variedades	2
Noticias / cocina / musical / religioso / deportes/ sin determinar	1

La Comisión Directiva podrá revisar y modificar los puntajes anteriores a fin de garantizar el correcto desarrollo de los principios establecidos en el Decreto 1914/06.

La Comisión Directiva podrá revisar y modificar los puntajes anteriores a fin de garantizar el correcto desarrollo de los principios del artículo 7 de este reglamento.

<p>d) Se tendrá en consideración el rating promedio de cada señal, del período de liquidación, dividido por la sumatoria del rating de todas las señales liquidadas por el mismo período.</p>	<p>d) Se tendrá en consideración el rating promedio de cada señal, del período de liquidación, dividido por la sumatoria del rating de todas las señales liquidadas por el mismo período.</p>
$\text{Rating ponderado de la señal} = \frac{\text{RATING PROMEDIO PERÍODO LIQUIDADO}}{\text{SUMATORIA DE RATING PROMEDIO DE TODAS LAS SEÑALES DEL PERÍODO LIQUIDADO}}$	$\text{Rating ponderado de la señal} = \frac{\text{RATING PROMEDIO PERÍODO LIQUIDADO}}{\text{SUMATORIA DE RATING PROMEDIO DE TODAS LAS SEÑALES DEL PERÍODO LIQUIDADO}}$
<p>e) La multiplicación de los factores señalados determinará la cantidad de puntos con que cada obra participará en la Distribución Primaria.</p>	<p>e) La multiplicación de los factores señalados determinará la cantidad de puntos con que cada obra participará en la Distribución Primaria.</p>
<p><i>Puntaje obra = Puntos por rubro x cant. emisiones x puntos por señal x rating ponderado de señal</i></p>	<p><i>Puntaje obra = Puntos por rubro x cant. emisiones x puntos por señal x rating ponderado de señal</i></p>
<p>14.2. El cálculo del ‘valor punto’ resultará del cociente entre la suma a distribuir en cada período y el total de puntos de las obras emitidas en el mismo lapso.</p>	<p>14.2. El cálculo del ‘valor punto’ resultará del cociente entre la suma a distribuir en cada período y el total de puntos de las obras emitidas en el mismo lapso.</p>
$\text{Valor punto} = \frac{\text{SUMA A DISTRIBUIR}}{\text{TOTAL DE PUNTOS}}$	$\text{Valor punto} = \frac{\text{SUMA A DISTRIBUIR}}{\text{TOTAL DE PUNTOS}}$
<p>14.3. El monto de la Distribución Primaria correspondiente a cada obra será consecuencia de la multiplicación del ‘valor punto’ por el ‘puntaje obra’.</p>	<p>14.3. El monto de la Distribución Primaria correspondiente a cada obra será consecuencia de la multiplicación del ‘valor punto’ por el ‘puntaje obra’.</p>
<p>SECCIÓN D - Otros usuarios</p> <p>ARTÍCULO 15: Los derechos recaudados en usuarios distintos a los rubros anteriores, se distribuirán conforme a las siguientes pautas: • Hoteles o similares, casas de electrodomésticos, serán distribuidos conforme a las pautas de la Sección C del Capítulo I (cableoperadores). • Empresas de transportes, canales radicados en el interior del país, serán distribuidos conforme a las pautas de la Sección B del Capítulo I (televisión). • Plataformas web (streaming, puesta a disposición, etc.) serán distribuidos conforme a las pautas de la Sección A del Capítulo I (salas cinematográficas)</p>	<p>SECCIÓN D - Plataformas web y otros usuarios</p> <p>ARTÍCULO 15: Los derechos recaudados en usuarios distintos a los rubros anteriores, se distribuirán conforme a las siguientes pautas: • Plataformas web (streaming, puesta a disposición, etc.): a) Si el valor de la obra lo declara el usuario, serán distribuidos conforme a las pautas de la Sección A del Capítulo I (salas cinematográficas); b) Si el valor de la obra no es declarado serán distribuidos conforme a las pautas de la Sección B del Capítulo I (televisión), intercambiando la variable rating por cantidad de clics; • Hoteles o similares, casas de electrodomésticos, serán distribuidos conforme a las pautas de la Sección C del Capítulo I (cableoperadores). • Empresas de transportes, canales radicados en el interior del país, serán distribuidos conforme a las pautas de la Sección B del Capítulo I (televisión).</p>

ARTÍCULO 16: Ante nuevos usuarios y los contemplados en capítulo 1, que para el cálculo de la distribución primaria no se cuente con alguna de las variables necesarias descritas, la Comisión de Reparto podrá aplicar un método subsidiario con variables estadísticas o de uso común, como por ejemplo la cantidad de click, reproducciones o suscriptores entre otros.

ARTÍCULO 16: Ante nuevos usuarios y los contemplados en capítulo 1, que para el cálculo de la distribución primaria no se cuente con alguna de las variables necesarias descritas, la Comisión de Reparto podrá aplicar un método subsidiario con variables estadísticas o de uso común, como por ejemplo tiempo de permanencia en pantalla, tiempo de puesta a disposición, reproducciones o suscriptores entre otros.

ARTÍCULO 19: Para el cálculo de la Distribución Secundaria (importe interprete) será preciso obtener dos valores referenciales: el 'valor punto artista' y el puntaje de cada titular.

ARTÍCULO 19: Para el cálculo de la Distribución Secundaria (importe interprete) será preciso obtener dos valores referenciales: el 'valor punto artista' y el puntaje de cada titular.

19.1. A los efectos de determinar el puntaje individual de cada titular se tendrá en cuenta la participación proporcional de cada artista en la obra, para tal fin se confeccionará una Ficha Artística Completa. En los artículos 20 y 21 se detallan los tipos de ficha artísticas posibles de utilizar.

19.1. A los efectos de determinar el puntaje individual de cada titular se tendrá en cuenta la participación proporcional de cada artista en la obra, para tal fin se confeccionará una Ficha Artística Completa. En los artículos 20 y 21 se detallan los tipos de ficha artísticas posibles de utilizar.

19.2. Entiéndase por ficha artística el documento que lista la totalidad de los personajes intervinientes en una obra, indicando el grado de participación de cada uno a través de un puntaje proporcional. Asimismo, incorpora el nombre de los artistas que interpretan los personajes, pudiendo quedar pendiente de identificación algún interprete para futuros reconocimientos.

19.2. Entiéndase por ficha artística el documento que lista la totalidad de los personajes intervinientes en una obra, indicando el grado de participación de cada uno a través de un puntaje proporcional. Asimismo, incorpora el nombre de los artistas que interpretan los personajes, pudiendo quedar pendiente de identificación algún interprete para futuros reconocimientos, durante el tiempo que establece la normativa vigente.

Se considera ficha completa cuando todos los personajes y su grado de participación en la obra han sido incorporados al listado.

Se considera ficha completa cuando todos los personajes y su grado de participación en la obra han sido incorporados al listado.

19.3. El cálculo del 'valor punto artista' resultará del cociente entre la suma a distribuir de cada obra⁵ (en el período de liquidación y usuario en cuestión) y el total de puntos de todos los personajes⁶ intervinientes en la obra.

19.3. El cálculo del 'valor punto artista' resultará del cociente entre la suma a distribuir de cada obra⁵ (en el período de liquidación y usuario en cuestión) y el total de puntos de todos los personajes⁶ intervinientes en la obra.

$$\text{Valor punto artista:} = \frac{\text{SUMA A DISTRIBUIR DE LA OBRA}}{\text{TOTAL PUNTOS DE LOS INTERVINIENTES EN LA OBRA}}$$

$$\text{Valor punto artista:} = \frac{\text{SUMA A DISTRIBUIR DE LA OBRA}}{\text{TOTAL PUNTOS DE LOS INTERVINIENTES EN LA OBRA}}$$

19.4. El importe de la distribución secundaria (importe artista) será consecuencia de multiplicar el 'valor importe artista' por el número de puntos "puntaje individual" del personaje definido en la ficha artística.

19.4. El importe de la distribución secundaria (importe artista) será consecuencia de multiplicar el 'valor importe artista' por el número de puntos "puntaje individual" del personaje definido en la ficha artística.

⁵ Entiéndase "suma a distribuir" como sinónimo de Valor obra

⁶ Ya sea que el intérprete que realiza el personaje, este o no identificado con nombre y apellido

ARTÍCULO 21: A los efectos de determinar el puntaje individual de cada titular, en aquellas obras que posean interpretación por doblaje o voz original⁸, además de lo citado en los artículos 19 y 20: a) Se deberá validar la participación de los intérpretes de voz intervinientes a través de los siguientes métodos: • La presentación de la ficha completa, por parte del director de doblaje/voz original de la obra, la cual tendrá efectos de declaración jurada. La ficha deberá contener la individualización de todos los personajes e intérpretes intervinientes, con su grado de participación asignado en función de los criterios utilizados en la actividad, que permitan efectuar un reparto proporcional. • La declaración individual o colectiva del/los intérpretes voz y/o titulares del derecho a modo de declaración jurada. • El accionar de una comisión o comité de trabajo definida por la Comisión directiva. • La disposición de los créditos o rodantes que notifiquen nombre de personaje e intérprete.

ARTÍCULO 21: A los efectos de determinar el puntaje individual de cada titular, en aquellas obras que posean interpretación por doblaje o voz original⁸, además de lo citado en los artículos 19 y 20: a) Se deberá validar la participación de los intérpretes de voz intervinientes a través de los siguientes métodos: • La presentación de la ficha completa, por parte del director de doblaje/voz original de la obra, la cual tendrá efectos de declaración jurada. La ficha deberá contener la individualización de todos los personajes e intérpretes intervinientes, con su grado de participación asignado en función de los criterios utilizados en la actividad, que permitan efectuar un reparto proporcional. • La declaración individual o colectiva del/los intérpretes voz y/o titulares del derecho a modo de declaración jurada. • El accionar de una comisión o comité de trabajo definida por la Comisión directiva. • La disposición de los créditos o rodantes que notifiquen nombre de personaje e intérprete. • El accionar del equipo de liquidación de derechos que confeccione fichas artísticas por métodos de investigación.

⁸ Los títeres están incluidos en este artículo.

b) Se podrán considerar los siguientes tipos de fichas, propias de la a actividad: • Puntos por Loops: Se determina la participación proporcional de los intérpretes según la cantidad de entradas de voz, según el estándar de la actividad de doblaje. • Puntos por ficha espejo: Se determina la participación proporcional de los intérpretes a través de la réplica de la ficha completa de la obra que contenga los personajes originales con su grado de participación.

b) Se podrán considerar los siguientes tipos de fichas, propias de la a actividad: • Puntos por Loops: Se determina la participación proporcional de los intérpretes según la cantidad de entradas de voz, según el estándar de la actividad de doblaje. • Puntos por ficha espejo: Se determina la participación proporcional de los intérpretes a través de la réplica de la ficha completa de la obra que contenga los personajes originales con su grado de participación.

Título Tercero RECLAMOS.

ARTÍCULO 24: Los titulares de derecho o sus derechohabientes podrán iniciar un reclamo administrativo en caso de advertir errores u omisiones en el proceso de liquidación de sus derechos.

Título Tercero REVISIONES.

ARTÍCULO 24: Los titulares de derecho o sus derechohabientes podrán iniciar una solicitud de revisión al reparto en caso de advertir errores u omisiones en el proceso de liquidación de sus derechos.

<p>24.1. Para dar curso a la petición, el reclamo deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser interpuesto por el titular, derechohabiente o representante legal. • Contener los parámetros de valoración que se solicitan sean revisados, de acuerdo al reclamo de que se trate. • Acompañar la documentación que fundamente su petición o que acredite los extremos solicitados. 	<p>24.1. Para dar curso a la petición, la solicitud de revisión deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser presentada por el titular, derechohabiente o representante legal. • Cumplir con los parámetros de valoración que se solicitan sean revisados. • Acompañar la documentación que fundamente su petición o que acredite la emisión de la obra o su interpretación, dependiendo de la solicitud presentada.
<p>El contenido de la solicitud tendrá el carácter de DDJJ. La falsedad de los datos consignados podrá dar lugar a una sanción disciplinaria, conforme lo establece el Estatuto Social.</p>	<p>El contenido de la solicitud tendrá el carácter de DDJJ. La falsedad de los datos consignados podrá dar lugar a una sanción disciplinaria, conforme lo establece el Estatuto Social.</p>
<p>24.2. El trámite del reclamo estará a cargo del Departamento de Reparto de la entidad. A los efectos de la evaluación de los extremos requeridos, se le podrá requerir al reclamante toda la información o documentación que se estime necesaria para la resolución del mismo.</p>	<p>24.2 El trámite de resolución de la solicitud de revisión estará a cargo de la Gerencia de liquidación de derechos de la entidad. A los efectos de la evaluación, se le podrá requerir al solicitante toda la información o documentación que se estime necesaria para la resolución.</p>
<p>24.3. En caso de que el reclamo refiera a la no inclusión del artista dentro de la obra, para su análisis el reclamante deberá declarar todas las circunstancias que permitan su individualización, tales como, nombre del personaje, vestimenta, diálogos, descripción de la/s secuencia/s en la/s que interviene, etc., y acompañar fotografías o medios audiovisuales.</p>	<p>24.3 En caso de que la solicitud de revisión refiera a la no inclusión del artista dentro de la obra, para su análisis el solicitante deberá declarar todas las circunstancias que permitan su individualización, tales como, nombre del personaje, vestimenta, diálogos, descripción de la/s secuencia/s en la/s que interviene, etc., y acompañar fotografías o medios audiovisuales.</p>
<p>24.4. En el supuesto de reclamo por emisiones de obras que no han sido consideradas a efectos de la distribución primaria, el reclamante deberá acreditar en forma indubitable la emisión de la obra y los diversos extremos requeridos de acuerdo al rubro de distribución de que se trate.</p>	<p>24.4 En el supuesto de solicitud de revisión por emisiones de obras que no han sido consideradas a efectos de la distribución primaria, el solicitante deberá acreditar la emisión de la obra.</p>
<p>24.5. La Comisión de Reparto será competente para resolver cualquier reclamo. En caso de desacuerdo con la resolución del mismo, el reclamante podrá solicitar su revisión por ante la Comisión Directiva</p>	<p>24.5 La Comisión de Reparto será competente para resolver cualquier solicitud de revisión al reparto. En caso de desacuerdo con la resolución, el solicitante podrá solicitar nueva revisión ante la Comisión Directiva.</p>
<p>Título Cuarto</p>	<p>Título Cuarto</p>
<p>ANEXO.</p>	<p>ANEXO.</p>

Definición explicativa del nombre de cada rubro:

ID RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	DEFINICIÓN
300	Obras de teatro	Ficción realizada en un teatro.
310	Cortometraje	Ficción cinematográfica de duración inferior a 30 minutos.
311	Mediometraje	Ficción cinematográfica de duración entre 31 a 60 minutos.
312	Largometraje	Ficción cinematográfica de duración superior a 61 minutos.
320	Voz Original (- 15)	Ficción animada de entre 6 y 15 minutos. Ejemplo: Tincho
321	Voz Original (+ 16)	Ficción animada de entre 16 y 30 minutos de duración. Ejemplo: El asombroso mundo de Zamba
322	Largometraje animado	Ficción animada de duración superior a 61 minutos.
323	Relato literario	Lectura presencial de un relato de manera interpretativa. Ejemplo: Cuentos para imaginar (Norma Aleandro)
330	Series (- 15)/Unitarios /Miniseries/sketchs	Usuales en webseries, cuya duración es entre 6 y 15 minutos. Ejemplo: Tiempo libre (UN3)
331	Series (+ 16)/Unitarios /Miniseries/sketchs	Ficción de 30 minutos. Ejemplo: Casados con hijos, Series CDA de 27 minutos
332	Series (60)/Unitarios /Miniseries/sketchs	Ficción de 60 minutos. Ejemplo: El elegido, Esperanza mía.
340	Micros	Micros: Obras de 5 minutos o menos. Ejemplo: Renata, Nazareno y el mundo de los sentimientos
341	Continuidades / RNI	Continuidades: Obras de larga duración de las que se protege un porcentaje muy bajo. Ejemplo: Showmatch (bailarinas). RNI: no existe forma de saber qué rubro tiene la obra emitida.
342	Ciclo infantil	Conductor caracterizado, incluye varios tipos de interpretación, como títeres, sketchs, etc. Ejemplo: Panam, Caramelito.

Definición explicativa del nombre de cada rubro:

ID RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	DEFINICIÓN
300	Obras de teatro	Ficción realizada en un teatro.
310	Cortometraje	Ficción cinematográfica de duración inferior a 30 minutos.
311	Mediometraje	Ficción cinematográfica de duración entre 31 a 60 minutos.
312	Largometraje	Ficción cinematográfica de duración superior a 61 minutos.
320	Voz Original (- 15)	Ficción animada de entre 6 y 15 minutos. Ejemplo: Tincho
321	Voz Original (+ 16)	Ficción animada de entre 16 y 30 minutos de duración. Ejemplo: El asombroso mundo de Zamba
322	Largometraje animado	Ficción animada de duración superior a 61 minutos.
323	Relato literario	Lectura presencial de un relato de manera interpretativa. Ejemplo: Cuentos para imaginar (Norma Aleandro)
324	Voz original (60)	Ficción animada de entre 31 y 60 minutos de duración
330	Series (- 15)/Unitarios /Miniseries/sketchs	Usuales en webseries, cuya duración es entre 6 y 15 minutos. Ejemplo: Tiempo libre (UN3)
331	Series (+ 16)/Unitarios /Miniseries/sketchs	Ficción de 30 minutos. Ejemplo: Casados con hijos, Series CDA de 27 minutos
332	Series (60)/Unitarios /Miniseries/sketchs	Ficción de 60 minutos. Ejemplo: El elegido, Esperanza mía.
340	Micros	Micros: Obras de 5 minutos o menos. Ejemplo: Renata, Nazareno y el mundo de los sentimientos
341	Continuidades / RNI	Continuidades: Obras de larga duración de las que se protege un porcentaje muy bajo. Ejemplo: Showmatch (bailarinas). RNI: no existe forma de saber qué rubro tiene la obra emitida.

343	Educativo ficcionado / Docu-ficcion (30)	Híbrida entre ficción y documental de una duración entre 16 y 30 minutos
344	Docu-ficcion (90) Largometraje	Híbrida entre ficción y documental mayor a 61 minutos. Una parte de la obra tiene interpretación y lo demás no. Ejemplo: Isidro Velazquez
345	Ballet/Opera	Ballet: Danza clásica que ejecutan uno o varios bailarines sobre un escenario siguiendo un argumento. Opera: Género de música teatral en el que una acción escénica es armonizada, cantada y tiene acompañamiento instrumental.
346	Titeres	Titeres manipulados por actores intérpretes titiriteros, que no sean marionetas
347	Stand Up	Un solo comediante. Ejemplo: Stand Up Comedy Central
348	Educativo ficcionado / Docu-ficcion (60)	Híbrida entre ficción y documental de aprox 60 minutos. Una parte de la obra tiene interpretación y lo demás no. Ejemplo: Isidro Velazquez.
349	Ciclo de variedades de ficcion	Conductor caracterizado, incluye varios tipos de interpretación, como títeres, sketches, etc. Ejemplo: Johnny Allon
350	No protegible	No tiene interpretación.
351	Educativo ficcionado / Docu-ficcion (15)	Híbrida entre ficción y documental de una duración aprox. entre 6 y 15 minutos. Una parte de la obra tiene interpretación y lo demás no. Ejemplo: Isidro Velazquez.
510	Documental Narración / Doblaje (90)	Documentales con Narrador tanto en Voz original como en doblaje
511	Documental Narración / Doblaje (60)	Documentales con Narrador tanto en Voz original como en doblaje.
512	Documental Narración / Doblaje (30)	Documentales con Narrador tanto en Voz original como en doblaje.
513	Documental Narración / Doblaje (15)	Documentales con Narrador tanto en Voz original como en doblaje.

342	Ciclo infantil	Conductor caracterizado, incluye varios tipos de interpretación, como títeres, sketches, etc. Ejemplo: Panam, Caramelito.
343	Educativo ficcionado / Docu-ficcion (30)	Híbrida entre ficción y documental de una duración entre 16 y 30 minutos
344	Docu-ficcion (90) Largometraje	Híbrida entre ficción y documental mayor a 61 minutos. Una parte de la obra tiene interpretación y lo demás no. Ejemplo: Isidro Velazquez
345	Ballet/Opera	Ballet: Danza clásica que ejecutan uno o varios bailarines sobre un escenario siguiendo un argumento. Opera: Género de música teatral en el que una acción escénica es armonizada, cantada y tiene acompañamiento instrumental.
346	Titeres	Titeres manipulados por actores intérpretes titiriteros, que no sean marionetas
347	Stand Up	Un solo comediante. Ejemplo: Stand Up Comedy Central
348	Educativo ficcionado / Docu-ficcion (60)	Híbrida entre ficción y documental de aprox 60 minutos. Una parte de la obra tiene interpretación y lo demás no. Ejemplo: Isidro Velazquez.
349	Ciclo de variedades de ficcion	Conductor caracterizado, incluye varios tipos de interpretación, como títeres, sketches, etc. Ejemplo: Johnny Allon
350	No protegible	No tiene interpretación.
351	Educativo ficcionado / Docu-ficcion (15)	Híbrida entre ficción y documental de una duración aprox. entre 6 y 15 minutos. Una parte de la obra tiene interpretación y lo demás no. Ejemplo: Isidro Velazquez.
510	Documental Narración / Doblaje (90)	Documentales con Narrador tanto en Voz original como en doblaje
511	Documental Narración / Doblaje (60)	Documentales con Narrador tanto en Voz original como en doblaje.
512	Documental Narración / Doblaje (30)	Documentales con Narrador tanto en Voz original como en doblaje.

520	Doblaje en Reality (90)	Duración 90 Situaciones sin guion, en la que se muestran sucesos reales no intervenidos ficcionalmente. Se protegen las voces de los actores de doblaje.
521	Doblaje en Reality (60)	Duración 60 Situaciones sin guion, en la que se muestran sucesos reales no intervenidos ficcionalmente. Se protegen las voces de los actores de doblaje.
522	Doblaje en Reality (30)	Duración 30 Situaciones sin guion, en la que se muestran sucesos reales no intervenidos ficcionalmente. Se protegen las voces de los actores de doblaje.
523	Doblaje en Reality (15)	Duración 15 Situaciones sin guion, en la que se muestran sucesos reales no intervenidos ficcionalmente. Se protegen las voces de los actores de doblaje.
530	Esporádico (90)	Interpretación aislada contenida en una obra con rubro no definido en esta tabla. La duración hace referencia a los minutos de la obra.
531	Esporádico (60)	Interpretación aislada contenida en una obra con rubro no definido en esta tabla.
532	Esporádico (30)	Interpretación aislada contenida en una obra con rubro no definido en esta tabla.
533	Esporádico (15)	Interpretación aislada contenida en una obra con rubro no definido en esta tabla.
534	Esporádico (5)	Interpretación aislada contenida en una obra con rubro no definido en esta tabla.

513	Documental Narración / Doblaje (15)	Documentales con Narrador tanto en Voz original como en doblaje.
520	Doblaje en Reality (90)	Duración 90 Situaciones sin guion, en la que se muestran sucesos reales no intervenidos ficcionalmente. Se protegen las voces de los actores de doblaje.
521	Doblaje en Reality (60)	Duración 60 Situaciones sin guion, en la que se muestran sucesos reales no intervenidos ficcionalmente. Se protegen las voces de los actores de doblaje.
522	Doblaje en Reality (30)	Duración 30 Situaciones sin guion, en la que se muestran sucesos reales no intervenidos ficcionalmente. Se protegen las voces de los actores de doblaje.
523	Doblaje en Reality (15)	Duración 15 Situaciones sin guion, en la que se muestran sucesos reales no intervenidos ficcionalmente. Se protegen las voces de los actores de doblaje.
530	Esporádico (90)	Interpretación aislada contenida en una obra con rubro no definido en esta tabla. La duración hace referencia a los minutos de la obra.
531	Esporádico (60)	Interpretación aislada contenida en una obra con rubro no definido en esta tabla.
532	Esporádico (30)	Interpretación aislada contenida en una obra con rubro no definido en esta tabla.
533	Esporádico (15)	Interpretación aislada contenida en una obra con rubro no definido en esta tabla.
534	Esporádico (5)	Interpretación aislada contenida en una obra con rubro no definido en esta tabla.

Metodología para el calcular el puntaje de un rubro

Se multiplicará el estándar de duración por la relevancia/complejidad, según corresponda a los atributos del rubro, utilizando las siguientes tablas:

Tabla estándar de duración		Tabla relevancia/complejidad	
DURACIÓN (en minutos)		COMPLEJIDAD	PORCENTAJE

3	X	FICCIÓN	100%
5		HÍBRIDO	35%
15		VOZ ORIGINAL	25%
30		DOBLAJE	25%
60		BAILE	25%
90		ESPORÁDICO	5%

Esta metodología permite aplicar con precisión el principio de proporcionalidad especialmente en lo que refiere a “una relación de proporcionalidad entre el importe atribuido a cada actor o bailarín y el grado de utilización de su interpretación y de la relevancia, cuantitativa y cualitativa, de la misma para la producción o generación de las retribuciones referidas.”

REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE DERECHOS

CUADRO COMPARATIVO

sagai.org